



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su titular, Director General, **Román E. Caamaño**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según disponen los literales d), g) y h) del Artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el “*adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago*”; “*ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad según los estándares de la OACF*”, así como, “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-22), en su subsección 22.25(b), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-22), en su subsección 22.27(a), establece que los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos se pueden modificar a través de una Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), siempre que sea conveniente, para reflejar el desarrollo y las necesidades técnicas de la industria aeronáutica, proporcionando entre otras cosas, una base sólida para su utilización por los operadores.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, en el orden de lo anterior, y según lo dispuesto por los Artículos 34 y 39(b), de la preindicada Ley, “*el Director General será responsable de*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”, y considerará como de interés público “la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el Artículo 112 de la referida Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; b)... para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas, técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Visto: El Anexo I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Licencias al Personal, en su decimotercera edición, julio 2020.

Vista: La Resolución núm. 001/2007, del 25 de enero de 2007, que aprobó y puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-65) sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación, y sucesivas enmiendas.

Vista: La Resolución núm. 029/2008, del 14 de noviembre de 2008, que establece el cambio definitivo del formato de las licencias del personal aeronáutico, matrículas de aeronaves y certificados de aeronavegabilidad.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

Vista: La Resolución núm. 006/2011, del 22 de febrero de 2011, que exime por un plazo de noventa (90) días al personal aeronáutico dominicano, del cumplimiento de la Subsección 61.11, literal b), del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-61), Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

Visto: El expediente DRRNA/474/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, remitido por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relativo al cumplimiento del procedimiento para enmendar el RAD-65 sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el personal que no pertenezca a la Tripulación.

Vista: La Autorización y Delegación de Firma y Funciones, otorgada por el señor ROMÁN E. CAAMAÑO, Director General del IDAC, al señor HÉCTOR ELIE PORCELLA DUMAS, Subdirector General del IDAC, mediante Acto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para que en su ausencia del país, el Subdirector General pueda firmar o suscribir documentos que tengan por objeto la adopción de normas de carácter técnico, tales como órdenes, resoluciones, certificados, licencias u otra disposición administrativa vinculada a la misión de la institución, así como, suscribir contratos de bienes, servicios u obras, cuya ejecución sea de necesario cumplimiento según fecha contenida en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, términos de referencia o compras menores.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, por conducto del Subdirector General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas al Director General del IDAC, y de la Delegación de Firma y Funciones otorgados por éste, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-65), Sección "A" Generalidades, Subsección 65.1(a)(1)(2)(3)(4), (b) y (c), 65.9 (a)(b)(c), 65.11(a)(c)(d)(f) y AGREGAR la subsección 65.8(a)(1)(2)(3)(4), para que en lo adelante expresen:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

65.1 Aplicabilidad

a) Este Reglamento prescribe los requisitos para la expedición de las siguientes licencias, certificados y sus habilitaciones asociadas, y las reglas generales de operación, conocimiento, experiencia y requisitos exigidos.

- 1) Controlador de Tránsito Aéreo;
- 2) Despachador de Vuelos;
- 3) Técnico de Mantenimiento de Aeronave;
- 4) Operador de Estación Aeronáutica;

b) Antes de que se expida al solicitante una licencia o habilitación de personal que no pertenece a la tripulación de vuelo, éste cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia y, si corresponde, aptitud psicofísica y pericia, especificados para dicha licencia o habilitación de la manera como se prescribe en este reglamento.

c) El solicitante de una licencia o habilitación de personal que no pertenece a la tripulación de vuelo demostrará, a la autoridad otorgadora de licencias del IDAC, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia especificados para dicha licencia o habilitación en este reglamento.

65.8 Conversión automática de licencia extranjera

a) Excepto lo provisto en las subsecciones 65.28, 65.52 y 65.89 de este reglamento, el IDAC puede convalidar automáticamente una licencia con las mismas atribuciones, emitida por otro Estado contratante de OACI, a un personal aeronáutico de nacionalidad extranjera excepto ejercer el privilegio de realizar actividades por compensación o paga, conforme lo estipulado en el Artículo 123 de la Ley 491-06. La convalidación automática de la licencia de personal aeronáutico estará sujeta a que, el IDAC y el Estado extranjero:

- 1) hayan adoptado reglamentos comunes de otorgamiento de licencias que cumplan lo dispuesto en el Anexo 1 de OACI;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

- 2) hayan concertado un acuerdo oficial en que se reconozca el proceso de convalidación automática;
- 3) hayan establecido un sistema de vigilancia que garantice que se sigan cumpliendo los reglamentos comunes sobre otorgamiento de licencias; y
- 4) hayan registrado el acuerdo ante la OACI de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Nota- El registro de los acuerdos con la correspondiente lista de Estados contratantes puede consultarse en la Base de datos de acuerdos y arreglos aeronáuticos de la OACI.

65.9 Instrucción reconocida y organización reconocida

- a) Toda instrucción reconocida destinada a los controladores de tránsito aéreo se impartirá en una organización de instrucción reconocida por el IDAC, o su equivalente de un Estado miembro de OACI, que sea aceptado por el IDAC.
- b) A partir del 3 de noviembre de 2022, la instrucción reconocida basada en competencias destinada al personal de mantenimiento de aeronaves y de RPAS se impartirá en una organización de instrucción reconocida RAD 147.
- c) Excepto la manera contemplada para los programas de instrucción reconocida bajo el RAD 121 y RAD 135, toda instrucción aprobada basada en competencias para encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo se impartirá en una organización de instrucción aprobada RAD 142.

65.11 Cambio de formato de las licencias, vigencia y reexpedición

- a) A partir del 1ero. de marzo de 2010, ninguna persona deberá realizar funciones como personal aeronáutico reconocido por el IDAC, a menos que dicha persona sea titular de un nuevo formato de licencia de personal aeronáutico, contentiva de una numeración única permanente, que corresponda al número de su Cédula de Identidad y Electoral, expedida por la Junta Central Electoral (JCE).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

c) Una persona titular de una licencia, de las prescritas en el párrafo (d) de esta subsección, podrá ejercer los privilegios otorgados en dicha licencia mientras mantenga su vigencia.

d) Excepto por lo provisto en el párrafo (f) de esta subsección, las siguientes licencias emitidas antes de la promulgación de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10399 del 28 de diciembre de 2006, y que no han sido actualizadas desde esa fecha hasta el 30 de noviembre del 2010 quedan obsoletas:

f) A una persona que haya sido titular de una de las licencias listadas en los párrafos (d)(1), (d)(2) y (d)(3) de esta subsección, le puede ser reexpedida la licencia aplicable con los nuevos cambios prescritos en el párrafo (a) de esta subsección, si así lo solicitare.

SEGUNDO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), Sección “B” Controladores de Tránsito Aéreo, Subsección 65.23(d)(e), 65.25(a), (4), (6)(i)(ii), (7)Nota, 65.25 (b)(c), 65.27(a)(2), (3)(ii), (b)(1)(ii), (c)(d)(e) y 65.29, para que en lo adelante expresen:

65.23 Requisitos generales de elegibilidad

d) Excepto por lo provisto en el párrafo (a)(5) de la subsección 65.24, a partir de marzo del 2011, poder hablar y comprender el idioma Inglés por lo menos al Nivel 4;

e) Pasar la prueba de conocimiento oral y práctica, que incluya demostrar capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

65.25 Requisitos de conocimientos y experiencia

a) Conocimientos. El solicitante de la licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo: Habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo, como mínimo en los temas siguientes:

4) Navegación. Principios de la navegación aérea, los principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales;

6) Conocimientos generales



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

i) Hasta el 2 de noviembre de 2022, principios de vuelo, principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los motores y los sistemas; la performance de las aeronaves en lo que afecte las operaciones de control de tránsito aéreo.

ii) A partir del 3 de noviembre de 2022, principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves y los RPAS, los motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de tránsito aéreo; y,

7) Actuación humana: Actuación humana incluidos los principios del TEM.

Nota. — Los textos de orientación para diseñar programas de instrucción sobre actuación humana, incluido el TEM, pueden encontrarse en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683).

b) **Experiencia.** El solicitante habrá completado un curso de instrucción aprobado por el IDAC o en un centro de instrucción reconocido por la OACI y aceptado por el IDAC; y haber demostrado la competencia requerida, habiendo alcanzado como mínimo (3) meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo (ATC). Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador de tránsito en la subsección 65.27(b) podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este párrafo.

c) El controlador de tránsito aéreo que actúe como instructor de formación en el puesto de trabajo para control de tránsito aéreo deberá contar con la habilitación pertinente y deberá estar debidamente calificado para impartir formación en el puesto de trabajo para controladores de tránsito aéreo.

65.27 Requisitos para añadir una habilitación en la licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo.

a)

2) Habilitación de control de aproximación por procedimientos y de control de área por procedimientos:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

3) Habilitaciones de control de aproximación por vigilancia, de control radar de precisión para aproximación y de control de área por vigilancia. El solicitante deberá reunir los requisitos que se especifican en el párrafo (b) de esta subsección en la medida que afecten en la esfera de responsabilidad; además, habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo a los temas adicionales siguientes:

ii) Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

b)

1) Habrá demostrado la competencia requerida proporcionando, bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo (ATC), uno o más de los siguientes servicios:

ii) *Habilitación de control de aproximación por procedimientos, control de aproximación por vigilancia, control de área por procedimientos o de control de área por vigilancia*, el servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a (180) horas o a (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que se solicite la habilitación; y

c) Si las atribuciones de la habilitación para control radar de aproximación incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo (25) aproximaciones con indicador panorámico (PPI) con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo (ATC).

d) Si el solicitante posee en su licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo una habilitación en aproximación radar y/o de área radar, el IDAC determinará si es posible reducir la experiencia prescrita en el párrafo (b) de esta subsección, a un período no inferior a las (80) horas o un mes, el que de ellos sea mayor, actuando bajo supervisión en la dependencia en la que se solicite la habilitación.

e) La solicitud de habilitación de tipo deberá ser presentada dentro de los (6) meses subsiguientes a haber completado la adquisición de la experiencia especificada en el párrafo (b)(1) de esta subsección.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

65.29 Pericia

El solicitante deberá haber demostrado, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores.

Nota. — *Los textos de orientación sobre la aplicación del manejo de amenazas y errores (TEM) pueden consultarse en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción (PANS-TRG, Doc. 9868), Parte II, Sección I, en el Capítulo 6, y en el Manual de Instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683).*

TERCERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), Sección “C” Despachador de Vuelo, Subsección 65.53(c), 65.54(a)(1)(2)(3)(iii), (4)(iv)(v)(vi)(vii), (5), (6)(ii)(iii)(iv)(v), (8)(i), (b), 65.56(a)(1)(i)(ii)(iii)(iv), (2), (3), (b), 65.57(a)(b)(c)(d)(e)(f)(g)(h)(i)(j)(k), 65.58(a), 65.60(a)(2), (c)(1), (d), para que en lo adelante expresen:

65.53 Requerimientos de elegibilidad. Generalidades

c) Haber completado satisfactoriamente todas las pruebas, escritas y prácticas, prescritas en las subsecciones 65.54, 65.56 y 65.57.

65.54 Requisitos de conocimientos

a)

1) *Derecho aéreo.* Las disposiciones y reglamentos pertinentes al control operacional y al titular de una licencia o certificado de despachador de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo;

2) Reservado.

3)

(iii) La lista de equipo mínimo y una lista de desviaciones respecto de la configuración.

4) Cálculo de la performance y procedimientos de planificación de vuelo y carga y del vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

- iv) Principios básicos de los sistemas de planificación por computadora.
 - v) Performance en despegue incluyendo criterios y limitaciones de longitud de campo, ascenso y obstáculos;
 - vi) Performance en crucero incluyendo altitudes mínimas, planificación de escenarios de descompresión/motor inactivo/tren desplegado;
 - vii) Performance en aterrizaje incluyendo criterios y limitaciones de ascenso de aproximación y longitud de campo;
- 5) *Actuación humana.* Actuación humana pertinente a las funciones de control operacional, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores;

Nota. — *Los textos de orientación para diseñar programas de instrucción sobre actuación humana, incluido el manejo de amenazas y errores, pueden encontrarse en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683).*

- 6)
- ii) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.
 - iii) Mapas de los vientos de superficie y altura, características generales de las masas de aire, sistema frontal incluyendo sus símbolos y nomenclatura;
 - iv) Forma de las nubes y su importancia, y
 - v) Formación de hielo, turbulencias, tormentas, niebla a bajas alturas, vientos de altura, patrón de presión de vuelo, la influencia en las condiciones meteorológicas en tierra y principios generales de los pronósticos y su análisis.
- 8) Procedimientos operacionales
- i) La utilización de documentos aeronáuticos y procedimientos operacionales normalizados;

b) Reservado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

65.56 Experiencia o requerimientos de entrenamiento

a) El solicitante de una licencia o certificado de despachador de vuelo debe presentar documentación que evidencie ante el IDAC, que él ha adquirido experiencia, según como se prescribe más abajo, en los siguientes campos:

1) Un total de dos (2) años de servicio en una de las funciones especificadas en los subpárrafos (i) al (iii) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada, la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

- i) Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o
- ii) Meteorólogo en un organismo que proporciona control operacional a aeronaves de transporte; o
- iii) Controlador de tránsito aéreo; o supervisor técnico de despachador de vuelo o de sistema de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o, bien
- iv) Eliminada

2) Ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo; o bien,

3) Haber terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por el IDAC.

b) El solicitante deberá haber prestado servicio bajo la supervisión de un despachador de vuelo durante noventa (90) días como mínimo, en el período de seis (6) meses que preceda inmediatamente a su solicitud.

65.57 Pericia

Un solicitante para una licencia o certificado de despachador de vuelo debe pasar un examen práctico dado por el Director General con respecto a cualquier tipo de aeronave grande usada en operaciones de transporte aéreo. El examen práctico debe estar basado en los estándares de exámenes prácticos (EEP) para despachador de vuelo, como está



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

publicado por el IDAC, en los ítems delineados en el Apéndice A de este RAD. El estudiante deberá haber demostrado que es apto para:

- a) identificar y recuperar datos aeronáuticos y otra información pertinente para el análisis de situaciones y riesgos operacionales;
- b) identificar y evaluar los factores de riesgo y las posibles consecuencias para las operaciones de vuelo;
- c) identificar y evaluar acciones considerando los riesgos, sus efectos sobre la seguridad de vuelo y regularidad de la operación;
- d) determinar un curso de acción apropiado basado en las responsabilidades y políticas que se describen en los manuales de operaciones;
- e) aplicar procedimientos apropiados normalizados y no normalizados del manual de operaciones para la iniciación, planificación, continuación, desviación o terminación de los vuelos, en aras de la seguridad operacional de la aeronave y la regularidad y eficiencia de la operación;
- f) efectuar un análisis preciso y operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas; proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- g) identificar y aplicar limitaciones y mínimos operacionales en relación con las condiciones meteorológicas, el estado de la aeronave y procedimientos de navegación apropiados;
- h) efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios; proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- i) determinar la trayectoria de vuelo óptima correspondiente a un tramo determinado, y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

j) proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiada a las obligaciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo; y

k) reconocer y manejar amenazas y errores.

Nota 1. — *Los Estándares de Examen Práctico (“EEP-IDAC 1006 Despachador de Aeronaves”) es una guía para el examen práctico.*

Nota 2. — Los textos de orientación sobre la aplicación del manejo de amenazas y errores (TEM) pueden consultarse en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción (PANS-TRG, Doc. 9868), Parte II, Sección I, en el Capítulo 6, y en el Manual de Instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683).

65.58 Atribuciones del titular de la licencia o certificado y condiciones que deben observarse para ejercerlas

a) Prestar servicios en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en los RAD 91, 121 y 135.

65.60 Cursos de certificación de despachador de vuelo: Facilidades de entrenamiento

a) *Solicitud.* Todo operador aéreo bajo RAD 121 o 135 que solicite la aprobación inicial para la certificación de un curso de despachador de vuelo, o la renovación de aprobación de un curso para certificación de despachador de vuelo bajo, debe estar:

2) Acompañada de dos ejemplares del plan de estudio del curso requerido en la subsección 65.59 para la aprobación que se está buscando;

c)

1) Al menos 80% de los graduados del curso para certificación de despachador de vuelo, quienes solicitan para el examen práctico requerido en la subsección 65.57, aprobarán el examen práctico en el primer intento; y

d) Revisiones del curso. Las solicitudes de aprobación de revisión de un plan de estudio para un curso, facilidades o equipamiento deberán ser en acuerdo con el párrafo (a) de esta subsección. Las propuestas de revisión al plan de estudio del curso o la descripción de las facilidades y equipamiento, deberán ser sometidas en un formato que permita que una página entera o varias páginas del plan de estudio aprobado o de la descripción, puedan ser



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

removidas y reemplazadas por cualquier otra revisión aprobada. El listado de instructores podrá ser revisado en cualquier ocasión sin la solicitud de aprobación, siempre que los requerimientos mínimos de la subsección 65.60b se mantengan, y el Director General sea notificado por escrito.

CUARTO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), Apéndice “D” Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves y Estudiantes de Técnico de Mantenimiento, Subsección 65.63(b), 65.67(a)(1), 65.73(a), 65.80(a)(1)(2) para que en lo adelante expresen:

65.63

b) Reservado.

65.67 Requisitos para la licencia, certificado o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronave (TAM)

a)

1) Excepto por lo provisto en la subsección 65.3 de este reglamento, ser dominicano y mayor de (18) años de edad.

65.73 Requisitos de experiencia

Todo solicitante de una licencia, certificado o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronave deberá haber tenido la experiencia siguiente en cuanto a inspección, servicio y mantenimiento de aeronaves o de sus componentes:

a) Presentar ante el IDAC certificado de graduación bajo un programa de entrenamiento aprobado bajo el RAD 147, u otro programa de entrenamiento aprobado por el IDAC que tenga requisitos iguales o superiores a los exigidos por el RAD 147, y al menos (24) meses de experiencia práctica con los procedimientos, materiales, herramientas, maquinarias y equipos utilizados generalmente en la construcción, el mantenimiento o modificación de estructuras, motores, y que sea apropiada a la habilitación que se desea; o

65.80

A partir del 3 de noviembre de 2022, las atribuciones del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves especificadas en la subsección 65.79 de este reglamento, se ejercerán solamente respecto a:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

- a)
- 1) las RPA o RPS que figuren en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales; o
 - 2) los RPAS y el enlace C2 conexo que figuren en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales después de adquirir los conocimientos adecuados y la instrucción práctica en mantenimiento de RPAS y el sistema de enlace C2 conexo.

QUINTO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), Sección “G” Operador de Estación Aeronáutica, Subsección 65.203(a)(3)(1), y ELIMINAR sus literales (ii)(iii)(iv)(v)(vi) y (viii).

65.203 Requisitos mínimos

- a)
- 3)
 - i) Cualquier otro documento que el IDAC considere necesario.

SEXTO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), en su Apéndice “A” /1, y AGREGAR el Apéndice “B” y título de su Adjunto A, para que en lo adelante expresen:

Apéndice “A” Plan general del curso de entrenamiento

1) Este apéndice establece las áreas de conocimiento necesario para el desempeño de las funciones de un despachador de vuelo. Los ítems listados indican el mínimo de tópicos que deben ser cubiertos en un curso de entrenamiento para la certificación de un despachador de vuelo. El orden para cubrir el sílabo está a discreción del curso aprobado al titular del operador aéreo. Para mejor desarrollo del curso, refiérase a los Estándares de Exámenes Prácticos (EEP) publicados por el IDAC. Materias adicionales, especialmente aquellas que no estén íntimamente asociadas con el entrenamiento de despachadores de vuelo podrán ser enumeradas, siempre y cuando los requerimientos de tiempo dedicado a dichas materias no interfieran con el tiempo mínimo básico dedicado a las materias principales.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

Apéndice “B” Generalidades

1) Nota.— *Los requisitos en materia de competencia lingüística de la OACI comprenden los descriptores integrales que figuran en la Sección 2 y el Nivel operacional OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI que figura en el Adjunto A. Dichos requisitos se aplican al uso de fraseologías y lenguaje claro. Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos en las subsecciones 65.24 y 65.204 de este reglamento, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la autoridad otorgadora de licencias, que cumple con los descriptores integrales que figuran en la Sección 2 y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI en el Adjunto A.*

2) Descriptores integrales

Las personas competentes deberán:

- a) comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono), y en situaciones de contacto directo;
- b) comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- c) utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (p. ej., para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- d) resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- e) utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

Apéndice “B”/Adjunto A

SÉPTIMO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, la inserción en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), de las



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2021

QUE ENMIENDA EL RAD-65 SOBRE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

enmiendas contenidas en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de esta Resolución.

OCTAVO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65) Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación, así como su publicación en la página web del IDAC, localizada en la dirección www.idac.gob.do, y posterior remisión al Procedimiento SIG-001 “Información Documentada” del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

NOVENO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Áreas correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

HPD/BFC/pr/rh

